

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año .....	47 pesetas
Seis meses .....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a fines de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año .....	50 pesetas
Seis meses .....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 233, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional.

«Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), monumento nacional:

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938 la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras de urgente realización en los monumentos históricos-artísticos, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con solo una sucinta Memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona; Considerando que este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto el 22 de julio actual y que por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado se fiscalizó el mismo el 27 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito y en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 11, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos

de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 27 de agosto actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos. . . . .	0'50
Id. de 30 decagramos. . . . .	0,375
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	3'05
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'50
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'33
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El id. de aceite. . . . .	4'89
El litro de petróleo . . . . .	1'25

Burgos 30 de agosto de 1943.—El Secretario accidental, Emérito González.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 127.—En la ciudad de Burgos a 28 de julio de 1943. Vistos por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, penden en grado de apelación entre partes, como demandante y apelada la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don José Luis Campos Salcedo, y como demandado y apelante don Angel Ruiz de Arbulo y Fernández de Valderrama, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vitoria, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre resolución de contrato.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Vitoria con fecha 20 de octubre de 1942.

Resultando: Que la parte dispositiva de dicha sentencia dice así: «Que estimando la demanda interpuesta por la Sociedad Española de Montajes Industriales, debodeclarar y declaro resuelto el contrato de ejecución de obra y suministro de material eléctrico concertado entre dicha entidad y el demandado Angel Ruiz de Arbulo, con fecha 2 de abril de 1936, condenándole a la devolución de los efectos suministrados, tan pronto sea firme esta sentencia, así como

al resarcimiento de daños y perjuicios y abono de intereses, quedando afectas las 3.000 pesetas entregadas como parte del precio total a las resultas de la liquidación que de los mismos se practique, todo ello sin hacer expresa imposición de costas», e interpuesto contra dicha resolución por el demandado D. Angel Ruiz de Arbulo recurso de apelación, fué admitido en ambos efectos, remitiéndose, en su virtud, previo emplazamiento de las partes, los autos originales a esta Audiencia, en la que compareció dentro del término del emplazamiento nombrado apelante, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, al que se tuvo por parte, mandándose formar el apuntamiento, y sustanciado el recurso por sus trámites legales, y señalado día para la vista se personó la Sociedad Española de Montajes Industriales, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo, a quien igualmente se tuvo por parte, celebrándose aquélla el día 10 del actual, con asistencia de los Letrados de ambas partes, don Julio Gonzalo Soto por la apelante y D. José Luis Campos Salcedo por la apelada, los que informaron, interesando, respectivamente, la revocación y la confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han guardado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Pereda García.

Considerando: Que la excepción dilatoria propuesta en la contestación a la demanda de falta de personalidad en el demandado, se funda sustancialmente en que existiendo una Sociedad propietaria de la línea eléctrica objeto del contrato de autos, formada por D. Ricardo López de Oralde, don Aureliano Ruiz de Arbulo y el demandado D. Angel Ruiz de Arbulo

lo, la demanda debió dirigirse contra esa Sociedad o contra los tres socios y no solo contra el último de estos, fundamentos que se ha encargado de destruir el propio demandado con sus actos y manifestaciones, aquellos pactando y firmando dicho contrato en su propio nombre según aparece del documento en que consta, y éstos contestando en su confesión a las posiciones 19 y 20, que no ha existido tal Sociedad por lo que a él se refiere y que por esa razón, a pesar de que alega la excepción dicha, no ha acompañado documento alguno justificativo de la constitución o existencia de aquélla, por la cual es notoria la improcedencia de repetida excepción.

Considerando: Que en cuanto al fondo del pleito, para que prospere la acción resolutoria ejercitada, basada en el artículo 1124 del Código Civil, es preciso acreditar que el demandado ha incumplido las obligaciones que se impuso en el contrato bilateral de suministro y montaje o instalación de material eléctrico que celebró con la Sociedad demandante el 2 de abril de 1936, obligaciones que del examen de dicho contrato resultan ser las cuatro siguientes: Primera. La manutención del montador ofrecido por aquélla; Segunda. La prestación de los peones necesarios; Tercera. El pago del material suministrado en los cuatro plazos fijados a partir de la puesta en marcha de las máquinas, y Cuarta. La de no vender estas ni transpararlas hasta el completo pago de las mismas. En cuanto a la primera, respecto al incumplimiento de la cual no ha propuesto prueba alguna la Sociedad actora, el propio montador de ésta, Santiago Andrés del Blanco, al contestar al extremo b) de la repregunta a la sexta de su interrogatorio, declara que el demandado desde el primer momento le facilitó hospedaje en Vitoria en la fonda «La Juana»; y de la diligencia de compulsión, obrante al folio 117, interesada por el demandado, resulta que a éste se le pasó factura de los gastos de hospedaje de aquél en dicha fonda, correspondientes a los meses de mayo y junio, importantes 211 pesetas. El incumplimiento de la segunda obligación solamente ha tratado de justificarle la parte actora, mediante las preguntas sexta y novena, de su interrogatorio a los testigos, anotada la primera para el dicho montador que la contesta afirmativamente, pero añadiendo a repregunta de contrario, que unos días sí y otro no le facilitaba el demandado todos los peones que tenía trabajando en sus canteras, y la segunda articulada para D. José Messaguer, apoderado a la sazón en Bilbao de la Sociedad demandante, el que se

limitó a contestar era cierta, endeble prueba destruída por las declaraciones de cuatro de mentados peones que al contestar a la pregunta 25 del interrogatorio del demandado, sin repregunta de contrario, declaran que desde fines de mayo a fines de junio de 1936, ayudaron como tales a repetido montador y que los jornales se los abonó siempre el demandado, extremo éste que aparece también acreditado por la mentada diligencia de compulsión; dándose la singular circunstancia de que pedida confesión al demandado, no se le haya formulado posición alguna sobre tal incumplimiento. La tercera obligación del demandado, relativa al pago del precio de los materiales, está subordinada, según se deja expresado, a la puesta en marcha de la instalación, obligación ésta de la entidad demandante de la que se tratará después. Y finalmente, la cuarta obligación, ya negativa, del demandado, bien claramente aparece del testimonio obrante a los folios 21 y 22, deducido del expediente sobre exhibición de cosa mueble, que aquél lealmente la ha cumplido.

Considerando: Que especificadas las obligaciones contractuales del demandado y el resultado que la prueba ofrece respecto a su cumplimiento, es necesario tratar de las que incumban a la Sociedad actora según el contrato de autos, entre las que, aparte la de suministrar el material eléctrico, descuellan las de instalar y poner en marcha la instalación, obligaciones éstas que reconoce no ha cumplido, pero atribuyendo la culpa de ello al demandado, que, dice, obstaculizó e impidió su cumplimiento, y de ahí, su invocación del artículo 119 del Código Civil, para que se fengan legalmente por cumplidas. Reiteradamente se dice en la demanda que la instalación no se efectuó totalmente porque el demandado no tenía dispuesto ni el local ni los accesorios precisos para el montaje y acoplamiento de aquélla, y para comprobar la certeza de tal afirmación bastará examinar la prueba suministrada por la propia parte actora. La documental, en la que, a los efectos de que se trata, son de destacar dos cartas del demandado; de fechas 16 de junio y 25 de julio de 1939, contestando a otras de la entidad demandante, en las que hacía saber a ésta que no podía acceder a su pretensión de que se le abonase la factura correspondiente a los materiales suministrados en tanto no se terminara la instalación y se pusiera en marcha la línea, obligaciones de cuyo incumplimiento se le habían seguido cuantiosos gastos y perjuicios por haber tenido que adquirir y colocar motores de gasolina para poder trabajar, terminando la segunda de dichas car-

tas con las frases: «No obstante deseamos que la instalación termine y se respeta el contrato firmado por ambas partes», cartas a las que siguen otras de la Sociedad, interesando insistentemente del demandado que concrete exactamente lo que falta por hacer en su instalación, qué trabajos quedaban por realizar para poner en marcha aquélla, cartas, dice, la Sociedad, incontestadas por el demandado y que éste manifiesta no recibió o no recuerda haberlas recibido, pero a las que pudo en su caso contestar, diciendo que él no era técnico y no sabía por tanto, lo que faltaba para completar la instalación y su puesta en marcha, obligaciones de la Sociedad que ella sabría como había de cumplir. De la prueba pericial, según el informe emitido por D. Rafael Verástegui, Ingeniero Industrial, resulta que hay material instalado y buena parte sin instalar; que hay material de unión que figura en el contrato y no está suministrado; que no cree necesario, dice el perito, no detalle en el contrato el pequeño material de unión para que se sobreentienda que la casa montadora ha de suministrar el preciso para el montaje dentro del presupuesto especificado en la partida correspondiente, y, por último, que el contrato no especifica los elementos y accesorios que debe suministrar el demandado Sr. Arbulo. Y, finalmente, respecto de la prueba testifical, el nombrado, D. José Messaguer, al contestar afirmativamente al extremo b) de la repregunta a la décima del interrogatorio, reconoce que los motores estaban colocados desde mucho antes de la iniciación del Movimiento Nacional en el interior de una caseta, adonde los trasladaron bajo la dirección del montador los peones del Sr. Arbulo, así como también fué colocado el transformador en otra caseta, y al contestar al extremo a) de la repregunta a la undécima, dice que las casetas se construyeron aunque tardamente. El nombrado montador Santiago Andrés, al contestar al extremo a) de la repregunta a la tercera, dice que cree que la Sociedad al obligarse a poner en marcha la línea eléctrica estaba obligada a suministrar todo el material necesario para esa puesta en marcha, y a la pregunta quinta de si es cierto y le consta que D. Angel Ruiz de Arbulo se negó reiteradamente a facilitar local y accesorios, resultando imposible terminar la instalación, contesta que ignora la pregunta. Por último, el también citado D. Ricardo López de Uraldo al contestar a la pregunta undécima, de si es cierto que el Sr. Arbulo no tenía dispuestas las casetas, la maquinaria, ni los acceso-

rios, dice que estaban las casetas y la maquinaria, ignorando lo referente a los accesorios, y a la pregunta diecisiete, sobre si es cierto que llegado el momento de colocar los motores en las casetas, el acoplamiento de aquellos a la maquinaria de machaqueo y accesorios correspondientes a ese acoplamiento, el montador se encontró con que no tenía a su disposición esos elementos, contesta que no es cierta, pese a que el montador regresó a la casa en busca del hilo que faltaba. Por razones fáciles de comprender, se omite el resultado a los efectos de que se trata, de la declaración del otro testigo propuesto por la parte actora, D. Aureliano Ruiz de Arbulo, hermano de demandado, que empieza manifestando tiene interés en el asunto.

Considerando: Que en consecuencia de lo expuesto, resulta evidente la inaplicación al caso de autos del artículo 1125 del Código Civil, por no aparecer probado el incumplimiento de obligación alguna contractual del demandado Sr. Arbulo, y de igual evidencia inaplicación de ese otro artículo 1119 de dicho Código, invocado también por la parte actora, porque, aparte de que aquí no se da condición alguna, nada que dependa de un acontecimiento futuro e incierto, incertidumbre que es la esencia de condición, tomada esta palabra en su sentido especial y propio, el demandado señor Arbulo, a quien ha y que suponer y fundadamente en este caso, interesado de buena fe en el cumplimiento del contrato, en realización del fin propuesto, no se ha demostrado que haya puesto obstáculos ni dificultades al cumplimiento de esa primordial obligación de la Sociedad demandante y de la que depende el pago del precio, la puesta en marcha de la instalación; no mereciendo después de lo dicho consideración alguna otro artículo que se cita en fundamento tercero de la demanda, el 1505 de repetido Código, cuya simple lectura revela su notoria impertinencia.

Considerando: Que en su virtud procede desestimar la excepción dilatoria alegada, pronunciamiento que omite indebidamente el fallo de la sentencia apelada; y revocar ésta, absolviendo de la demanda al demandado, sin hacer especial condena en las costas de ambas instancias,

Fallamos: Que desestimando la excepción dilatoria alegada de falta de personalidad en el demandado D. Angel Ruiz de Arbulo, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y absolvemos a aquél de todas las pretensiones de la demanda formulada por la Sociedad Española de Montajes Industriales, S. A., sin hacer espe-

cial condena en las costas de ambas instancias.

Devuélvanse al Juzgado de su origen los autos apelados con certificación de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pareda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Tomás Pareda García, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado sesión pública, la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena. Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 31 de julio de 1943.—Por mi compañero señor Dorao.—Antonio María de Mena.

## Burgos

### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 112 de este año, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Lucio Franco Alcalde, de 27 años, soltero, hijo de Victor y Braulia, natural de Villalbilla de Burgos, y cuyo domicilio último lo tuvo en Estépar, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ampliarle su declaración, apereciéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 25 de agosto de 1943.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## Salas de los Infantes.

### Requisitoria.

Izquierdo Medrano Pedro, de 28 años, soltero, industrial, bajo de estatura, hijo de Pedro y Agustina, natural y vecino de Regumiel de la Sierra, de donde se ausentó hace unos nueve meses, procesa-

do en el sumario número 51 de 1943, por infracción de las leyes de Abastos que instruyo en este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo aperecimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que, en caso de ser habido, será puesto a mi disposición en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de agosto de 1943.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Emilio Pérez.

## Reinosa

### Requisitorias.

Motos Escuderos, Angel, de 29 años, hijo de José y Antonia, soltero, natural de León, jornalero, cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, calle del Obispo Velasco, Corralón trasero, número 42, procesado por este Juzgado en el sumario número 21, de 1943, sobre robo; comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa, en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 27 de agosto de 1943.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Campos Escuderos, Ramón, de 32 años, hijo de Juan y Ramona, soltero, natural de León, jornalero, cuyo domicilio último lo fué en Aranda de Duero, calle de Soria, número 45, procesado en el sumario número 21 de 1943, sobre robo; comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 26 de agosto de 1943.—El Juez, ilegible.—El Secretario, ilegible.

Jiménez Barrul Ricardo, de 37 años, hijo de Miguel y Asunción, soltero, natural de Castrillo de Don Juan, cuyo último domicilio lo fué en Aranda de Duero, calle de Obispo Velasco, número 45, procesado por este Juzgado en el sumario número 21 de 1943, sobre robo, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Reinosa, en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión.

Dado en Reinosa a 27 de agosto de 1943.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

# JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

## Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Junio de 1943

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	731	123
Matrimonios .....	240	42
Defunciones .....	358	75
Abortos .....	16	5

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	1	»	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	2	»	»
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	9	8	2	3
7 Tuberculosis meningéa (14)	2	1	»	»
8 Otras tuberculosis (15 a 22)	1	1	»	»
9 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
10 Sífilis (30)	2	»	»	»
11 Gripe (33)	4	3	»	»
12 Viruela (34)	»	»	»	»
13 Sarampión (35)	4	»	»	»
14 Tifus exantemático (39)	»	1	»	1
15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	2	3	1	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	16	13	2	3
17 Tumores no malignos (56 y 57)	»	»	»	»
18 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
19 Diabetes sacarina (61)	1	»	»	»
20 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
21 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	8	»	2	»
22 Meningitis simple (81)	5	3	1	»
23 Enfermedades de la médula espinal (82)	1	»	»	»
24 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	9	16	1	3
25 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	3	3	»	»
26 Enfermedades del corazón (90 a 95)	15	14	2	5
27 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	8	5	4	1
28 Bronquitis crónica (106 b)	2	3	»	»
29 Otras bronquitis (106 a, c)	9	1	2	»
30 Neumonías (107 a 109)	9	16	3	7
31 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	3	6	»	2
32 Diarrea y enteritis (119 y 120)	20	18	1	5
33 Apendicitis (121)	»	»	»	»
34 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	3	2	1	»
35 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	8	2	3
36 Nefritis (130 a 132)	5	3	2	1
37 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	1	»	»
38 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
39 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	3	»	1
40 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	1	»	»
41 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	14	9	2	3
42 Senilidad (162)	8	9	»	2
43 Suicidios (163, 164)	3	»	»	»
44 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
45 Accidentes automovil (170)	»	»	»	»
46 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	10	5	2	2
47 No expresas ni definidas (199 y 200)	8	4	1	1
Totales .....	194	164	31	44

Burgos 5 de agosto de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Curso escolar comenzará fecha fijada almanaque provincial».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1943.—  
El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso,

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras de supresión de travesía y dos pasos a nivel en Prádanos de Bureba.

## Clase de las obras

Terminación de las obras de variación del trazado entre los puntos kilométricos 273,218,85 y 275,706,25 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún (hoy Camino Nacional de Madrid a Irún), por un importe de ejecución material de 92 500,00 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Fernando Alvarez, núm. 3, en los días hábiles de once a trece.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 16 del mes de septiembre próximo, y la apertura de pliegos se efectuará ante Notario, el día 17 del referido mes, a las once horas.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de 250 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4,50 pesetas, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de la fianza provisional, reseñando en los sobres la obra que se concursa y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo y el modelo será el que a continuación se expresa.

Burgos 27 de agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons

## Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras conte-

nidas en este destajo, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, y a los precios de ejecución material que figuran en la adjunta relación, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma.)

## Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de pavimentación de macadam con riego superficial asfáltico, para reparación del firme entre los kms. 251,670 al 290,000 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, de las que es contratista «Pavimentos Asfálticos, S. A.».

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial; única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, tanto haya habido o no reclamaciones contra el adjudicatario de las mencionadas obras.

Burgos 28 de agosto de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Alcaldía de Villazopaque.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año actual de 1943, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villazopaque 25 de agosto de 1943.—El Alcalde, C. Albillos.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLÓN, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100  
En libreta, al .. 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al .. 3'00 por 100

1

## INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de agosto de 1943.

Número 175. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el presente mes.

Núm. 176....

Núm. 177....

Núm. 178. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre autorización a las Corporaciones locales para la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación.

Núm. 179. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban las Instrucciones para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de amillaramiento o Registro fiscal.

Núm. 180. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban las Instrucciones para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro fiscal. (Continuación).

Núm. 181. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban las Instrucciones para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro Fiscal. (Conclusión).

Núm. 182. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Trabajo por el que se modifica la escala del Subsidio familiar.

Núm. 183. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Justicia sobre aumento de los aranceles vigentes en los Juzgados Municipales.

Núm. 184. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Justicia por el que se crea el Patronato Nacional de Presos y Penados de España.

Núm. 185....

Núm. 186....

Núm. 187. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Obras Públicas por el que se concede preferencia absoluta a los pedidos de materiales y elementos necesarios para la construcción de los ferrocarriles Madrid-Burgos, Zamora-Coruña, Cuenca-Utiel y Ferrol del Caudillo a Gijón.

—Idem id. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina de Productos Animales). Circular por la que se regula el comercio de la Caza.

Núm. 188. Gobierno Civil. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina de Productos Animales). Circular por la que se regula el comercio de la Caza (Conclusión).

Núm. 189. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se señalan nuevos precios a la leche condensada, leche en polvo y a la manteca.

Núm. 190. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se reglamentan los telares a mano.

Núm. 191. Gobierno Civil. Circular de la Dirección General de Administración Local referente a la inclusión en los presupuestos de liquidación de las Corporaciones locales de los débitos a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Núm. 192. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

—Idem id. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre depósito-garantía del saquerío.

Núm. 193....

Núm. 194. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno para la movilización de la chatarra.

Núm. 195. Gobierno Civil. Circular de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte referente a carga y descarga de vagones, expedientes de paralización, sanciones, recursos, etc.

Núm. 196. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se declara en régimen de libertad de distribución las diversas clases de alcohol industrial.

Núm. 197. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Industria y Comercio por la que se modifica la de 5 de agosto de 1941 que dictaba normas para el empleo de la caña de azúcar.

Núm. 198. Gobierno Civil. Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictando normas para la circulación y expedición de guías del jabón de tocador.

Núm. 199....

Núm. 200....